



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2026-BNP-GG

Lima, 09 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000036-2026-BNP-GG-OTI-URCS de fecha 05 de marzo de 2026, de la Unidad Funcional de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 000132-2026-BNP-GG-OTI de fecha 05 de marzo de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Legal N° 000070-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 09 de marzo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en lo sucesivo, Ley N° 32069), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo, Reglamento), establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069 dispone que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, no descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas mediante directiva;

Que, el numeral 12 del Anexo de definiciones del Reglamento indica que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelos los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de compatibilización del requerimiento" (en lo sucesivo, Directiva), la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia



en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva precisa que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; mientras que, el numeral 5.2 señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) la entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva indica que cuando en una contratación en particular, el área usuaria o el área técnica estratégica considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o a la descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de compatibilización del requerimiento debidamente sustentada, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante.
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.
- f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.
- g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; y, en adición a ello, el numeral 6.4 determina que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000132-2026-BNP-GG-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite el Informe Técnico N° 000036-2026-BNP-GG-OTI-URCS de su Unidad Funcional de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico, el cual propone y sustenta técnicamente la necesidad de aprobar el proceso de "Compatibilización del hardware, licenciamiento y soporte técnico de los equipos Firewall Sophos XGS 4300", con la finalidad de garantizar la operatividad y continuidad de la infraestructura de seguridad perimetral preexistente, por el plazo de tres (03) años;

Que, mediante el Informe Legal N° 000070-2026-BNP-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando a la Gerencia General continuar con las



acciones correspondientes para aprobar la compatibilización sustentada en el Informe Técnico N° 000036-2026-BNP-GG-OTI-URCS;

Que, la Gerencia General constituye la más alta autoridad de gestión administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, por lo que resulta competente para aprobar el proceso de “Compatibilización del hardware, licenciamiento y soporte técnico de los equipos Firewall Sophos XGS 4300”;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Funcional de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada con la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proceso de “Compatibilización del hardware, licenciamiento y soporte técnico de los equipos Firewall Sophos XGS 4300”, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 000036-2026-BNP-GG-OTI-URCS elaborado y sustentado por la Unidad Funcional de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el periodo de vigencia de la compatibilización aprobada en el artículo precedente es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y a la Unidad Funcional de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú

